

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Establecimientos de cría en granjas en Madagascar

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría. El informe de Madagascar sobre este punto del orden del día figura en el documento SC65 Doc. 25.1. Hay cierta repetición entre ambos documentos, pese a que la Secretaría ha tratado de reducirla al mínimo.

Antecedentes

2. La población de cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*) de Madagascar se transfirió al Apéndice II de la CITES en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes “sujeto a un cupo de exportación anual específico de 1.000 especímenes” (CoP5, Buenos Aires, 1985). En su 10ª reunión (CoP10, Harare, 1997), la Conferencia de las Partes acordó mantener la población de *C. niloticus* de Madagascar en el Apéndice II sin estar sujeta a un cupo anual específico (propuesta sometida de conformidad con la Resolución Conf. 3.15, sobre *Cría en granjas*). Actualmente, la población de *C. niloticus* de Madagascar está incluida en el Apéndice II, sujeta a las condiciones enumeradas en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15), sobre *Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II*.
3. Entre 1985 y 1997, la Conferencia de las Partes acordó diversos cupos de exportación para especímenes silvestres, especímenes criados en granjas y/o especímenes perjudiciales silvestres de Madagascar. Después, Madagascar podía autorizar exportaciones de conformidad con sus programas de cría en granjas.
4. En el documento SC57 Doc. 22, sometido a la 57ª reunión del Comité Permanente (SC57, Ginebra, julio de 2008), la Secretaría informó de que:

*Los programas globales de cría en granjas de cocodrilos se examinaron en la 22ª reunión del Comité de Fauna (Lima, julio de 2006), y el cumplimiento por Madagascar de las disposiciones de la Resolución Conf. 11.16 se abordó en la 54ª reunión del Comité Permanente (SC54, Ginebra, octubre de 2006). Habida cuenta de las inquietudes manifestadas de que la cría en granjas podría utilizarse para disimular o blanquear pieles de cocodrilos adultos capturados en el medio silvestre, y las deficiencias percibidas en la supervisión de las poblaciones de cocodrilos silvestres, la inspección de establecimientos de cría en granjas y el control de las exportaciones de pieles de cocodrilos, el Comité Permanente ratificó la propuesta de la Secretaría de visitar y examinar los establecimientos de cría en granjas de *C. niloticus* en Madagascar.*

La Secretaría rindió visita a Madagascar a finales de 2006. La misión confirmó que Madagascar no cumplía plenamente ciertas disposiciones de la Resolución Conf. 11.16, y que los controles de los establecimientos de cría en cautividad habían sido insuficientes para evitar abusos.

5. Tras sus reuniones 55ª (SC55, La Haya, junio de 2007) y 56ª (SC66, La Haya, junio de 2007), en las que no se dispuso de tiempo suficiente para abordar el documento SC55 Doc. 13, el Comité Permanente acordó mediante procedimiento postal que Madagascar debería poner en práctica una serie de 13

recomendaciones (algunas con subpartes) para mejorar el control de la cría en granjas de *C. niloticus*. Esas recomendaciones resultaron de una misión de la Secretaría en diciembre de 2006 y figuraban en el Anexo 1 al documento SC55 Doc. 13¹.

6. El Comité Permanente examinó la aplicación por Madagascar de las recomendaciones de la SC55 en sus reuniones 57^a y 58^a (SC58, Ginebra, julio de 2009). En su 57^a reunión, tras considerar el documento SC57 Doc. 22 y el Anexo que contenía la información proporcionada por Madagascar, el Comité “tomó nota de los progresos realizados por Madagascar en la aplicación de las recomendaciones, y Madagascar aseguró al Comité su deseo de cumplir con las recomendaciones del Comité antes de la SC58” (véase el resumen ejecutivo de la SC58). Madagascar sometió material adicional en los documentos SC57 Inf. 5 y SC57 Inf. 10.
7. En su 58^a reunión, el Comité Permanente consideró la información comunicada por Madagascar, así como el informe de la Secretaría en el que se resumían los esfuerzos de Madagascar para aplicar las recomendaciones de la SC55 (documento SC58 Doc. 20 y sus Anexos). Se presentó información adicional en los documentos SC58 Inf. 2 (preparado por el Grupo de Especialistas en Cocodrilos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN (UICN/CSE/GEC) y SC58 Inf. 4 (preparado por Madagascar). A sugerencia de la Secretaría, el Comité estableció un Grupo de trabajo sobre establecimientos de cría en granjas en Madagascar para ayudar al país a determinar la medida en que Madagascar había aplicado las recomendaciones de la SC55. A tenor de un informe de este grupo de trabajo (presidido por Francia e integrado por Alemania, Estados Unidos, Japón, Madagascar, la UICN y la Secretaría), el Comité Permanente acordó una lista de 15 medidas prioritarias, sobre la base de las recomendaciones adoptadas en la SC55. Además, el Comité acordó que el Secretario General enviase una carta transmitiendo oficialmente la lista a Madagascar, lo que se hizo el 12 de noviembre de 2009.
8. En su 59^a reunión (SC59, Doha, marzo de 2010), en vista de la nueva información disponible desde la preparación del documento SC59 Doc. 15 y sus Anexos, el Comité Permanente acordó que el grupo de trabajo se reuniese en los márgenes de la 15^a reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15, Doha, 2010) y presentase un nuevo informe en la 60^a reunión (SC60, Doha, marzo de 2010) del Comité. En sus informes verbales y escritos al Comité Permanente, la Secretaría señaló a la atención los fondos externos que había recibido de Francia para asistir a Madagascar a aplicar dos de las 15 medidas prioritarias acordadas en la SC58. Los fondos se desembolsaron mediante acuerdos con el Gobierno de Madagascar y, a petición de Madagascar, la UICN/CSE/GEC.
9. En la 60^a reunión del Comité Permanente, basándose en su examen de los documentos relevantes (una presentación de Madagascar, el informe de la Secretaría y un proyecto de informe de consultoría de la UICN/CSE/GEC) y de las deliberaciones del caso, el grupo de trabajo informó que se habían llevado a cabo dos medidas prioritarias gracias al apoyo financiero de Francia (es decir, una auditoría de cinco instalaciones de cría en granjas de cocodrilo del Nilo y un taller de formación en Madagascar). El grupo de trabajo “determinó que Madagascar había aplicado de forma deficiente las otras 13 medidas prioritarias” (véase el acta resumida de la SC60).
10. Sobre la base de una recomendación del grupo de trabajo y las persistentes preocupaciones sobre la gestión de los establecimientos de cría en granjas en el país, el Comité Permanente acordó en la SC60 recomendar una suspensión del comercio de cocodrilos del Nilo con Madagascar hasta el 30 de septiembre de 2010. Acordó además revisar la situación por procedimiento postal después del 30 de septiembre de 2010 si la Secretaría determinaba que Madagascar había aplicado las medidas acordadas en la SC60 (es decir, una serie de nueve medidas, basadas en las 13 medidas prioritarias adoptadas en la SC58 que quedaban por aplicar), y determinar luego si debería retirar su recomendación. La suspensión del comercio se comunicó a las Partes mediante la Notificación a las Partes No. 2010/015, de 17 de junio de 2010, que aún sigue en vigor.
11. Como se indicó en el informe a la 61^a reunión del Comité Permanente (SC61, Ginebra, agosto de 2011), contenido en el documento SC61 Doc. 26, la “evaluación inicial de la Secretaría sobre la información [presentada por Madagascar antes del 30 de septiembre de 2010] indicaba que las medidas del gobierno no eran suficientes para aconsejar al Comité Permanente que levantase su recomendación de suspender el comercio”. En consecuencia, la Secretaría había propuesto consultar con Madagascar mediante videoconferencia o conferencia telefónica o llevar a cabo “una misión al país para evaluar, en consulta con la Autoridad Administrativa CITES de Madagascar, los esfuerzos que había desplegado para aplicar las medidas adoptadas en la SC60”. Madagascar indicó que una misión sería bienvenida, pero no se fijaron

¹ Véase: <http://www.cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/55/S55-13.pdf>

fechas antes de la SC61. Como ningún representante de Madagascar asistió a la SC61 y que Madagascar no presentó documento escrito, el Comité Permanente acordó mantener la recomendación de suspender el comercio de *C. niloticus* de Madagascar y aplazar el examen de la cuestión hasta su 62ª reunión (SC62, Ginebra, julio de 2012).

12. La Secretaría realizó dos misiones a Madagascar antes de la SC62. En su 62ª reunión, el Comité Permanente examinó de nuevo la aplicación por Madagascar de las medidas adoptadas en la SC60 a tenor del informe de la Secretaría (documento SC62 Doc. 25) y un informe del grupo de trabajo (documento SC62 Com. 5), que se reunió en los márgenes de la reunión. Los informes de Madagascar figuraban en los documentos SC62 Inf. 5 (Rev. 1) y SC62 inf. 15. En su documento, la Secretaría anunció que estaba trabajando con Madagascar para desarrollar varios acuerdos de financiación a pequeña escala diseñados, entre otras cosas, para mejorar la gestión del cocodrilo del Nilo por Madagascar en curso y a largo plazo.
13. En su informe a la SC62, el grupo de trabajo declaró, entre otras cosas, que:

Conforme a la información incluida en el documento SC62 Inf. 5, Madagascar presentó sus esfuerzos para aplicar las recomendaciones de la 60ª reunión, pero reconoció que, a pesar de dichos esfuerzos, no se habían aplicado plenamente todas las recomendaciones.

Esto fue confirmado por la Secretaría, que aclaró que algunas de las recomendaciones parecían haberse aplicado plenamente (p. ej., la Recomendación 1 sobre la revisión, actualización, adopción y aplicación de la Estrategia y el Plan de gestión para los cocodrilos en Madagascar y la Recomendación 7 sobre la actualización de las bases de datos relevantes relacionadas con la gestión de los cocodrilos).

Los participantes acordaron que examinarían si las medidas aplicadas hasta ahora resultaban suficientes para que el Grupo de trabajo recomendara al Comité Permanente que retire la suspensión. En el debate subsiguiente se determinó que las siguientes recomendaciones, en particular, no se habían aplicado de manera suficiente:

- *Recomendación 3 sobre desarrollo de un sistema de control de las granjas;*
- *Recomendación 4 sobre número de curtidurías y puntos de venta al por menor artesanales y convencionales (especialmente en las provincias), asegurar que los artesanos estén registrados o tengan licencias, realizar los inventarios de la existencias relacionados, supervisión de sus registros y realizar inspecciones al azar y reglares; y*
- *Recomendación 5 sobre asegurar que los productos que no se ajusten a los límites de tamaño establecidos sean confiscados y destruidos y que se entable acción judicial contra los delincuentes.*

Además de sus resultados y recomendaciones en relación con las medidas de la SC60 (véase la Recomendación 1 y parte de la Recomendación 2 *infra*), el grupo de trabajo examinó una nueva preocupación planteada por uno de sus miembros, a saber, las posibles discrepancias en la base de datos sobre el comercio de la CITES en cuanto a la autorización, la supervisión y la presentación de informes de Madagascar sobre las reexportaciones de especímenes de cocodrilo del Nilo. Seis de las siete recomendaciones acordadas por el grupo abordaban esta nueva preocupación (véase parte de la Recomendación 2, así como las Recomendaciones 3, 4, 5, 6 y 7 *infra*). Tras las deliberaciones del caso, el Comité ratificó las recomendaciones del grupo de trabajo, como sigue:

Recomendación No. 1

Respecto de la cuestión principal que considera el Grupo de trabajo (si las medidas aplicadas hasta ahora por Madagascar resultaban suficientes para recomendar que el Comité Permanente retire la recomendación de suspender el comercio):

Sobre la base de la información presentada por escrito por Madagascar en la 62ª reunión del Comité Permanente (Inf. Doc. 5) que describía sus progresos hasta la fecha en la aplicación de las recomendaciones formuladas por la 60ª reunión del Comité Permanente, la mayoría de los miembros del Grupo de trabajo (Alemania, Estados Unidos, Francia, Japón, la UICN y la Secretaría)

consideraron que Madagascar había presentado información insuficiente para justificar el retiro de la suspensión del comercio recomendada.

Dichos miembros acordaron que formular una recomendación diferente en la situación actual socavaría la credibilidad del Grupo y del Comité Permanente.

Recomendación No. 2

Dado que Madagascar preguntó cómo debería proceder para que se retirase la recomendación, el Grupo de trabajo recomendó que se presentase un informe detallado respecto de la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente y que abordase las discrepancias en la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con las importaciones y reexportaciones (véase el punto 6) en la 63ª reunión del Comité Permanente como un documento de trabajo formal (SC63 Doc. xx) y no como un documento informativo.

Recomendación No. 3

Respecto del cuestión de las discrepancias antes mencionadas, se acordó que la Secretaría pediría asistencia al PNUMA-CMCM para preparar un examen comparativo del comercio de cocodrilo del Nilo entre Madagascar y otras Partes (durante un plazo que incluyese los años antes de entrada en vigor de la suspensión del comercio recomendada así como los años posteriores) e identificar todas las posibles discrepancias que necesitarían aclaraciones por parte de Madagascar. La Secretaría trabajaría con el PNUMA-CMCM para garantizar que Madagascar reciba esta información y las solicitudes de aclaraciones relacionadas de manera oportuna a fin de que pudiese responder con antelación a la 63ª reunión del Comité Permanente.

Tras recibir el examen comparativo del PNUMA-CMCM, la Secretaría determinará todas las preguntas y preocupaciones concretas que surjan de dicho examen. La Secretaría luego compartirá dicho examen con Madagascar, así como todas las preguntas y preocupaciones concretas dimanantes del examen.

Recomendación No. 4

Se debería pedir a Madagascar que responda tan pronto como sea posible todas las preguntas y preocupaciones expresadas en el marco de la Recomendación No. 3, a fin de aclarar la cuestión de la reexportación con antelación a la 63ª reunión del Comité Permanente.

Recomendación No. 5

Con respecto a la cuestión de las reexportaciones, el Grupo de trabajo consideró si el Comité Permanente debería aclarar si la suspensión del comercio recomendada en marzo de 2010 cubre solamente las exportaciones o también las reexportaciones desde Madagascar.

La Secretaría informó de que una de las Partes ya le había formulado esa pregunta durante 2011, y que su interpretación era que la suspensión del comercio recomendada se aplica solamente a las exportaciones.

Algunos de los miembros del Grupo de trabajo consideraron, no obstante, que las importaciones a Madagascar de pieles y sus posteriores reexportaciones en la forma de artículos trabajados fabricados en el país eran motivo de grave preocupación, dado que este puede ser un canal para el comercio de cocodrilos del Nilo silvestres malgaches capturados de manera ilícita, especialmente dado que se consideraba que se carecía una cadena de custodia apropiada o de los controles apropiados en Madagascar.

Madagascar respondió que en la Notificación a las Partes No. 2010/015 no se especificaba que no podía importar y reexportar especímenes de cocodrilo del Nilo.

En el Grupo de trabajo se estuvo de acuerdo en que, dado que tanto Madagascar como la Secretaría consideraban que la suspensión cubría únicamente las exportaciones, y dado que la práctica actual de las Partes importadoras que forman parte del Grupo de trabajo guarda conformidad con dicho enfoque, no era necesario que el Grupo de trabajo recomendase que el Comité Permanente considere aclarar el asunto.

Recomendación No. 6

En el caso de que el Comité Permanente no estuviese en condiciones de retirar la suspensión del comercio en ocasión de su 63ª reunión, el Grupo de trabajo consideró que sería necesario aclarar la cuestión de las reexportaciones.

Recomendación No. 7

En relación con lo anterior, el Grupo de trabajo reflexionó acerca de si sería apropiado sugerir al Comité Permanente que se pida a la Secretaría que expida una nueva Notificación a las Partes a fin de aclarar, para el período entre julio de 2012 y marzo de 2013, si la suspensión del comercio recomendada se aplica a las reexportaciones.

La justificación es que la redacción de la Notificación a las Partes No. 2010/015 podía ser ambigua (es decir, solamente las exportaciones están cubiertas conforme al párrafo 2, mientras que las reexportaciones parecen estar cubiertas también en el párrafo 7).

Los miembros del Grupo de trabajo consideraron que no era necesario que la Secretaría emitiera una nueva Notificación a las Partes revisada.

El Comité Permanente solicitó también a Madagascar que examinara la cuestión de las reexportaciones.

14. Tras la SC62, la Secretaría pidió al PNUMA-CMCM (en el marco de su contrato general con la Secretaría) que le ayudara con un "Resumen del comercio de *Crocodylus niloticus* de Madagascar durante el período 2006-2011". El informe, que se basó en la información de la base de datos sobre el comercio de la CITES, se compartió ulteriormente con Madagascar. Utilizando el informe como base, Madagascar examinó sus registros sobre el comercio y preparó una respuesta detallada sobre el examen comparativo del comercio de especímenes de cocodrilo del Nilo entre Madagascar y otras Partes, así como las posibles discrepancias que había identificado y las cuestiones conexas respecto de las que solicitó aclaración.
15. El Comité Permanente consideró esta cuestión en su 63ª reunión (SC63, Bangkok, marzo de 2013) a tenor de un documento sometido por Madagascar (documento SC63 Doc. 13), así como de un informe verbal presentado por el grupo de trabajo, que se reunió en los márgenes de la reunión. Se presentó información complementaria en los documentos SC63 Inf. 1 ("Resumen del comercio de *Crocodylus niloticus* de Madagascar durante el período 2006-2011") y SC63 Inf. 2 (Respuesta de Madagascar al resumen). El informe escrito del grupo de trabajo fue preparado por su Presidencia después de la SC63 y se adjunta como Anexo a ese documento. Tras el examen de esta cuestión, el Comité Permanente ratificó la recomendación del grupo de trabajo de "mantener la suspensión del comercio recomendada hasta la SC65 [la presente reunión], a menos que la situación se resolviera con anterioridad, y ampliar el mandato del grupo de trabajo hasta esa fecha". Refiriéndose al documento SC63 Doc. 13, Madagascar declaró que, aunque no se opondría a la recomendación del grupo de trabajo, había hecho considerables esfuerzos para remediar la situación pero la falta de recursos impedía que cumpliera plenamente con las recomendaciones de la SC60 y SC62 (véase el acta resumida de la SC63).

Acontecimientos ocurridos desde la SC63

16. Madagascar y la Secretaría firmaron un acuerdo al margen de la CoP16, mediante el cual los fondos externos proporcionados por la Unión Europea para el fomento de capacidad CITES se entregaron al Gobierno de Madagascar para un proyecto que permitiría el establecimiento de un sistema de gestión del cocodrilo exhaustivo y sostenible de conformidad con la CITES. Madagascar sometió un proyecto de informe intermedio en agosto de 2013 sobre el *Proyecto Cocodrilo de Madagascar*. El mismo mes, la Secretaría organizó un taller nacional sobre la formulación de dictámenes de extracción no prejudicial CITES para las especies de fauna y flora en Madagascar. En noviembre de 2013, Madagascar sometió sus informes técnico y financiero finales para el proyecto, lo que permitió a la Secretaría efectuar el pago final y cerrar el proyecto.
17. En febrero de 2014, Madagascar envió una carta y un informe resumido a la Secretaría sobre su aplicación de las medidas adoptadas en la SC60, solicitando que el Comité Permanente considerara su informe mediante un procedimiento postal y retirara la suspensión del comercio recomendada para los especímenes de cocodrilo del Nilo de Madagascar. La Secretaría recordó a Madagascar que una solicitud semejante debía de ser efectuada por un miembro del Comité Permanente y que, en vista del tiempo requerido para un procedimiento postal, parecía más apropiado que la cuestión se abordara en la

presente reunión. Además, la Secretaría señaló que estaba planificando una misión de alto nivel a Madagascar en marzo-abril de 2014 sobre el comercio ilegal de palisandro de Madagascar, encabezada por el Secretario General, que ofrecería una excelente oportunidad para abordar la cuestión en detalle.

18. Ulteriormente, el Secretario General de la CITES supo que el nuevo Presidente de Madagascar, Sr. Hery Marcial Rajaonarimampianina, estaría en Bruselas a principios de abril de 2014 y ambos se reunieron el 3 de abril de 2014. Durante la reunión, la Secretaría comunicó al Presidente que estaba impresionada por los resultados del proyecto de gestión del cocodrilo aplicado por Madagascar y que dejaría constancia de ello en su informe a la presente reunión.
19. Los miembros del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre establecimientos de cría en granjas celebraron una reunión informal al margen de la 27ª reunión del Comité de Fauna (AC27, Veracruz, abril de 2014). El informe resumido de Madagascar sobre su aplicación de las medidas de la SC60 se distribuyó entre los miembros del grupo de trabajo, los cuales acordaron que la cuestión se abordaría en la presente reunión en vez de solventarla por procedimiento postal. El grupo de trabajo manifestó interés en recibir todos los resultados relevantes del *Proyecto Cocodrilo de Madagascar*, y examinar el informe de la Secretaría sobre esta cuestión. Invitó a la UICN/CSE/GEC a presentar su contribución. El grupo de trabajo manifestó que formularía sus recomendaciones sobre este asunto durante la presente reunión.
20. Representantes de una parte del sector privado interesados en establecer un nuevo establecimiento de cría en granjas de cocodrilos en Madagascar (destinado, entre otras cosas, a contribuir a los medios de subsistencia de las comunidades locales) se reunió con las Secretarías de la CITES y del Centro de Comercio Internacional (ITC) en abril de 2014.
21. La Secretaría está preparando un misión técnica a Madagascar a finales de mayo de 2014 para prestar asistencia legal y científica en relación con la Decisión 16.152 de la Conferencia de las Partes y el correspondiente Plan de acción para los ébanos y los palisandros de Madagascar. La misión ofrecerá también a la Secretaría una oportunidad para abordar con las autoridades CITES la cuestión de los establecimientos de cría en granjas en Madagascar.

Examen de la aplicación por Madagascar de las recomendaciones adoptadas en la SC60

22. Como se ha indicado *supra*, las nueve medidas adoptadas en la SC60 que ha de aplicar Madagascar derivan de las medidas prioritarias adoptadas en la SC58 y las recomendaciones de la SC55. Estas medidas, medidas prioritarias y recomendaciones son bastante similares, pero es probable que su coexistencia ha hecho que esta cuestión de aplicación haya generado más confusión y haya sido más difícil de aplicar para Madagascar, el Comité Permanente y la Secretaría.
23. Madagascar ha afirmado en numerosas ocasiones su compromiso de aplicar efectivamente la Convención, dentro de los medios disponibles, pero otras Partes e interesados han expresado preocupaciones acerca del ritmo de aplicación.
24. Ha habido diferentes evaluaciones de la situación de la población del cocodrilo del Nilo en Madagascar y una necesidad identificada de disponer regularmente de datos fiables, completos y actuales.
25. Los problemas de comunicación han complicado esta cuestión. Por ejemplo, la información clave no siempre se ha compartido a su debido tiempo o con los interesados relevantes; los esfuerzos de aplicación de Madagascar se han descrito en ocasiones en documentos informativos en vez de en documentos de trabajo; y la información relevante se ha proporcionado en varias ocasiones en un solo idioma de trabajo de la Convención.
26. Hay muchos interesados diferentes, y en ocasiones competidores, así como distintos intereses en la conservación y la gestión del cocodrilo del Nilo en Madagascar. La cadena de valor de los productos de cocodrilo del Nilo afecta a un considerable segmento de la población, con Fuertes vínculos con las prácticas culturales y los medios de subsistencia locales. La organización de este sector históricamente informal y bastante complejo desde el punto socioeconómico y su comercio conexo, tiene importancia y sensibilidad política que llega hasta las más altas esferas del gobierno.
27. Varias Partes y observadores han expresado preocupación acerca de la voluntad de los cazadores locales, las partes del sector privado, los artesanos locales y otras personas involucradas en el uso de especímenes de cocodrilo del Nilo en Madagascar de desempeñar una función constructiva en la efectiva aplicación de la Convención y la legislación nacional conexas.

28. Por último, la situación política y socioeconómica de Madagascar durante los últimos 8 años y la falta de recursos suficientes y estables para las autoridades CITES han contribuido a la lenta aplicación de las medidas identificadas en 2006 para mejorar el control de los establecimientos de cría en granjas del cocodrilo del Nilo en Madagascar.

29. La Secretaría ha considerado el estado de aplicación por Madagascar de las medidas adoptadas en la SC60 a la luz de esta situación general, y ha tomado en consideración la autoevaluación detallada por Madagascar de sus esfuerzos de aplicación, que figuran en el documento SC65 Doc. 25.1. La Secretaría ha abordado cada una de las medidas de la SC60 por orden numérico.

a) revisar, actualizar y adoptar la Estrategia y el Plan de gestión para los cocodrilos en Madagascar preparados en 2004 (véase el documento SC55 Doc. 13, Anexo B) e iniciar la puesta en práctica. Madagascar remitirá a la Secretaría una copia de la nueva Estrategia y el Plan de gestión firmado por el Ministro de Medio Ambiente y Bosques;

30. Como se menciona en el informe de Madagascar, la Estrategia y el Plan de gestión para los cocodrilos en Madagascar (2010-2015) fue adoptado por el Comité Nacional de Cocodrilos en 2010 y enmendado ulteriormente para incluir las medidas acordadas en la SC60. Un plan revisado, firmado por el Ministro de Medio Ambiente y Bosques, se presentó a la SC62 en el documento SC62 Inf. 15. Madagascar ha iniciado la aplicación del plan y en su informe a la presente reunión indica que está trabajando en la preparación de un plan sustituto este año.

Conclusión de la Secretaría: Plenamente aplicada.

b) establecer límites de tamaño jurídicamente vinculantes para los cocodrilos capturados en el medio silvestre a fin de proteger el plantel reproductor;

31. Madagascar ha establecido una instrucción administrativa desde 2010 en la que se establecen los límites de tamaño para los cocodrilos capturados en el medio silvestre. Durante el reciente proyecto de gestión del cocodrilo, preparó un proyecto de decreto que fijará, entre otras cosas, esos límites de tamaño jurídicamente vinculantes.

Conclusión de la Secretaría: Plenamente aplicada, cuando se adopte el proyecto de decreto y entre en vigor.

c) después del taller de formación, desarrollar y aplicar un sistema de control de las granjas. En particular, sus registros deberían incluir la siguiente información:

i) origen de los especímenes que ingresan en el establecimiento (es decir, autorización referenciada de cada proveedor de huevos y origen de las pieles o las crías recién eclosionadas;

ii) fecha y lugar de la matanza;

iii) información sobre el corte de escudetes de las crías recién eclosionadas en el momento de la eclosión, a fin de identificar los especímenes criados en cautividad de los criados en granjas;

iv) identificación de pieles según su origen, a saber, de especímenes criados en cautividad o criados en granjas (mediante un sistema de marcado interno);

v) cría en cautividad (huevos y crías recién eclosionadas producidos); y

vi) si la granja tiene una curtiduría, información sobre las pieles que se procesan y se transforman en productos;

32. Madagascar abordó esta medida en el marco del reciente proyecto de gestión del cocodrilo.

Conclusión de la Secretaría: Plenamente aplicada, cuando se adopten el proyecto de decreto y el proyecto de Acuerdo ministerial y entren en vigor.

d) en relación con la industria artesanal: número de curtidurías y puntos de venta al por menor artesanales y convencionales; realizar inventarios de las existencias actuales (productos y pieles); desarrollar registros de las existencias y obligar a los artesanos a mantener esos registros, que deberían incluir la siguiente información:

- i) autorización referenciada de cada proveedor de animales vivos, pieles y/o productos; y**
- ii) fecha de venta y datos del comprador.**

Además, garantizar que todos los artesanos están registrados o tienen licencias gubernamentales; y realizar inspecciones regulares y al azar. Madagascar informará a la Secretaría sobre las medidas de observancia que ha adoptado;

33. Madagascar empezó a trabajar hace años para formalizar la industria artesanal, que había sido históricamente bastante informal. Esto ha requerido identificar y calificar los artesanos y los comercios minoristas, registrarlos y concederles licencias a nivel gubernamental, exigir el uso de registros de existencias y llevar a cabo inspecciones regulares. Madagascar tomó medidas adicionales para aplicar esta medida en el marco del reciente proyecto de gestión del cocodrilo mencionada en el párrafo 16 *supra*.

Conclusión de la Secretaría: Plenamente aplicada, cuando se adopten el proyecto de decreto y el proyecto de Acuerdo ministerial y entren en vigor.

e) después del inventario de las existencias y mediante inspecciones regulares, velar por que las pieles y los productos que entran en los mercados nacionales e internacionales se ajustan a los límites de tamaño jurídicamente vinculantes establecidos; todos los productos y pieles que no se ajusten a estas condiciones se confiscarán y destruirán y se entablará acción judicial contra los delincuentes con arreglo a la legislación nacional pertinente;

34. Se ha aplicado esta medida en relación con los especímenes criados en cautividad y las reexportaciones. De otro modo, no se ha aplicado debido a la actual suspensión recomendada del comercio. Madagascar tiene el compromiso y los medios para aplicar esta medida cuando se retire la suspensión.

Conclusión de la Secretaría: Plenamente aplicada, en la medida de lo posible, conforme a la suspensión del comercio recomendada.

f) velar por que solo los recolectores de huevos autorizados y con licencia llevan a cabo la recolección de huevos para el programa de cría en granjas, y se somete un informe sobre la recolección a la Dirección General de Bosques (Autoridad Administrativa CITES de Madagascar);

35. Madagascar ha abordado esta medida en el marco del reciente plan de gestión del cocodrilo mencionado en el párrafo 16 *supra*. No obstante, no se ha aplicado plenamente debido a la actual suspensión del comercio recomendada. Madagascar tiene el compromiso y los medios para aplicar esta medida cuando se retire la suspensión.

Conclusión de la Secretaría: Plenamente aplicada, en la medida de lo posible, conforme a la suspensión del comercio y cuando se adopten el proyecto de decreto y el proyecto de Acuerdo ministerial y entren en vigor.

g) actualizar todas las bases de datos relevantes relacionadas con la gestión de los cocodrilos, inclusive los conflictos entre los seres humanos y los cocodrilos;

36. Madagascar ha abordado esta medida en el marco del reciente plan de gestión del cocodrilo mencionado en el párrafo 16 *supra*. Aunque en su informe sobre esta medida solo se refiere a la base de datos sobre los conflictos entre hombres y cocodrilos, en otras partes de este informe se menciona la actualización de otras bases de datos (por ejemplo, sobre la población del cocodrilo del Nilo, los cazadores, los criadores en granjas o en cautividad, los curtidores y los artesanos). En el proyecto de decreto y el proyecto de Acuerdo ministerial se prevén también bases de datos para la información sobre supervisión que se compilará regularmente.

Conclusión de la Secretaría: Plenamente aplicada, cuando se adopten el proyecto de decreto y el proyecto de Acuerdo ministerial y entren en vigor.

h) proporcionar a la Secretaría todas las medidas relevantes (p. ej., leyes, decretos, "notas de servicio", condiciones de licencia para las curtidurías) que afecten la captura, el uso y el comercio de especímenes de cocodrilos del Nilo en Madagascar, así como copias de las actas del "Comité Nacional sobre los Cocodrilos"; y

37. Madagascar ha proporcionado a la Secretaría todas las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas relevantes sobre la gestión del cocodrilo del Nilo. En el pasado, proporcionaba las actas de las reuniones del Comité Nacional de Cocodrilos, pero parece que la Secretaría no tiene las actas de las reuniones más recientes. La Secretaría señala que Madagascar está estableciendo una Comisión interministerial sobre el cocodrilo, principalmente para compilar información sobre los conflictos entre hombres y cocodrilos, pero es preciso aclarar la relación entre esta comisión y el comité existente.

Conclusión de la Secretaría: Plenamente aplicada, a la recepción de las aclaraciones precitadas.

i) a tenor de la auditoría realizada, establecer cupos de exportación para 2010 para los especímenes criados en granjas (código de origen 'R') de cada establecimiento de cría en granjas.

38. Madagascar estableció los cupos relevantes en 2010, pero nunca de aplicaron. Esta medida no se ha aplicado debido a la recomendación en curso de suspender el comercio. Madagascar ha indicado que no autorizará ninguna exportación comercial de especímenes de cocodrilo del Nilo capturados en el medio silvestre o criados en granjas durante 2014. En su lugar, pretende utilizar el resto de este año a prepararse para recomenzar de manera cautelosa los establecimientos de cría en granjas en 2015, y esto debería incluir el establecimiento de un cupo de exportación para los especímenes criados en granjas para cada establecimiento de cría en granjas.

Conclusión de la Secretaría: Plenamente aplicada, en la medida de lo posible, en tales circunstancias.

Evaluación global

39. El Comité Permanente ha examinado los establecimientos de cría en granjas de cocodrilo del Nilo en Madagascar desde 2006. El proyecto de gestión del cocodrilo iniciado recientemente por el Gobierno de Madagascar (véase el párrafo 16 *supra*) le ha permitido abordar las cuestiones identificadas por el Comité, y no es fácil hacer progresos en el reforzamiento de esa gestión mientras la suspensión del comercio recomendada siga en vigor.

40. En opinión de la Secretaría, Madagascar ha desplegado esfuerzos para aplicar plenamente las nueve medidas adoptadas en la SC60, que se reproducen y se examinan en los párrafos 28 a 36 *supra*. La Secretaría consideraría todas las medidas plenamente aplicadas cuando se adopten y entren en vigor el proyecto de decreto y el proyecto de Acuerdo ministerial conexo, preparados por Madagascar en el marco del reciente proyecto de gestión del cocodrilo mencionado en el párrafo 16 *supra*, y se proporcionan ciertas aclaraciones en relación con esas medidas.

41. La Secretaría señalaría que la evaluación de la aplicación por Madagascar de las medidas adoptadas en la SC60 es una cuestión relacionada con el cumplimiento en la que participan Madagascar, otras Partes y los órganos de la Convención identificados en la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*.
42. Si se retira la suspensión del comercio recomendada contenida en la Notificación a las Partes No. 2010/015, cabe esperar que Madagascar siga cumpliendo las condiciones enunciadas en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15), incluyendo la presentación de informes anuales sobre todos los aspectos relevantes de los establecimientos de cría en granjas aprobados.

Recomendación

43. La Secretaría recomienda que el Grupo de trabajo sobre establecimientos de cría en granjas en Madagascar se reúna al margen de la presente reunión y prepare recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA EN GRANJAS EN MADAGASCAR

Presentado verbalmente en la 63ª reunión del Comité Permanente (SC63, Bangkok, marzo de 2013)

Este documento ha sido preparado por el Grupo de trabajo sobre establecimientos de cría en granjas en Madagascar, en relación con el punto 13 del orden del día. Se trata del informe resumido de una reunión que se celebró al margen de la 63ª reunión del Comité Permanente.

Participantes

Francia (Presidencia), Alemania, Estados Unidos, Japón, Madagascar, la UICN y la Secretaría CITES.

Contexto

1. Durante su 60ª reunión (Doha, 25 de marzo de 2010), el Comité Permanente decidió recomendar a las Partes que suspendieran su comercio de especímenes de cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*) con Madagascar. Además, el Comité acordó una lista de medidas que debía aplicar Madagascar antes de poder reconsiderar la situación.
2. En su 62ª reunión (Ginebra, julio de 2012), el Comité consideró que la información por escrito presentada por Madagascar [documento SC62 Inf. 5 (Rev. 1)] no era suficiente para retirar la recomendación y decidió mantener su recomendación de suspender el comercio.
3. Durante esa reunión se acordó también que:
 - a) la Secretaría solicitaría asistencia al PNUMA-CMCM en la preparación de un examen comparativo del comercio de cocodrilos del Nilo entre Madagascar y otras Partes, a fin de identificar las posibles discrepancias entre las importaciones, las exportaciones y las reexportaciones;
 - b) Madagascar remitiría a la 63ª reunión del Comité Permanente un informe detallado abordando su aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente y las discrepancias que pudiesen identificar la Secretaría y el PNUMA-CMCM; y
 - c) este informe debería ser un documento oficial (Doc. XX), y no un documento informativo (Inf. XX).
4. En respuesta a la primera parte del apartado 3.b) *supra*, el 2 de enero de 2013, Madagascar remitió a la Secretaría a documento titulado “*Aplicación de las recomendaciones formuladas en la 60ª reunión del Comité Permanente de la CITES en la industria del cocodrilo en Madagascar*” (documento SC63 Doc. 13). Este documento fue publicado en el sitio web de la Secretaría el 30 de enero de 2013.

En relación con la segunda parte del apartado 3.b), el 27 de febrero de 2013, Madagascar envió a la Secretaría a documento titulado “*Estudio comparativo entre Madagascar y otras Partes en respuesta al análisis del PNUMA-CMCM – Casos de exportaciones, importaciones y reexportaciones de productos de *Crocodylus niloticus* entre 2006 y 2011 – Informe de Madagascar (sometido por Madagascar)*”. Este documento se publicó en el sitio web de la Secretaría CITES como documento SC63 Inf. 2, el 1 de marzo de 2013, es decir, un día antes de la 63ª reunión del Comité Permanente.

Reunión

5. Los miembros del grupo de trabajo reconocieron que la información proporcionada por Madagascar mencionaba que se habían hecho algunos progresos en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente.
6. Sin embargo, la mayoría de los miembros del grupo de trabajo (Francia, Alemania, Estados Unidos, Japón, la UICN y la Secretaría) consideraron que esos progresos no eran suficientes para que el grupo propusiese al Comité Permanente que retirase su recomendación de suspender el comercio, o justificar

que el grupo de trabajo se reuniese al margen de la CoP16 a fin de formular nuevas recomendaciones para someterlas a la consideración de la 64ª reunión del Comité Permanente.

7. Como resultado, el grupo de trabajo recomendó al Comité Permanente:
 - A. mantener la recomendación de suspender el comercio hasta su 65ª reunión, que se celebrará en 2014;
 - B. ampliar el mandato del grupo de trabajo, para que realice las siguientes tareas:
 - B.1) trabajar por medios electrónicos después de la 64ª reunión;
 - B.2) a tenor de cualquier nueva información, evaluar la aplicación por Madagascar de las recomendaciones del Comité Permanente; y
 - B.3) si estima que la aplicación de las recomendaciones es satisfactoria, recomendar al Comité Permanente que retire la recomendación de suspender el comercio, mediante una decisión tomada por procedimiento postal.
8. In caso de que no se retire la suspensión del comercio recomendada, el grupo de trabajo recomienda que Madagascar presente el informe a que se hace alusión en el párrafo 3.b) *supra* a su debido tiempo de modo que el Comité Permanente pueda revisarlo en su 65ª reunión. De conformidad con el Artículo 20 del Reglamento del Comité Permanente, Madagascar debería presentar este informe al menos 60 días antes de la 65ª reunión de este Comité.